



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 18 de julio de 1994. — Número 141

Página 3.229

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 28 de junio de 1994, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1994/95, en la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... 3.230

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Matamorosa (Enmedio), Heras (Medio Cudeyo) y La Revilla (San Vicente de la Barquera) . 3.233

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Notificación de acuerdo ..... 3.233  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expedientes de apremio, notificación de diligencias de embargo y providencia de apremio ..... 3.236  
Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 42/94 y 43/94 ..... 3.236

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncios de subastas de bienes inmuebles ..... 3.236

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- San Felices de Buelna, Soba, Rionansa, Santa María de Cayón, Ribamontán al Mar y Rasines. — Exposición al público de las cuentas generales del ejercicio de 1993 ..... 3.237  
Santillana del Mar. — Exposición al público de las cuentas generales del ejercicio de 1992 ..... 3.238

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de garaje comunitario ..... 3.238  
Santa Cruz de Bezana. — Aprobar inicialmente el avance de ordenación de la sub-área AUI-10-Este y plan parcial AUI-Sector Oeste (reformado) ..... 3.239  
Rionansa. — Licencia para establecimiento de un bar ..... 3.239  
Santillana del Mar. — Licencia para la actividad de reforma de edificación pub-cafetería ..... 3.239

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 178/94 . 3.239

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 193/94 y 11/94 ..... 3.240  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 52/94 y 192/93 ..... 3.240  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 63/94 y 477/93 ..... 3.241  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 471/92, 374-bis/93, 255/93, 298/93 y 432/92 ..... 3.242  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 76/93 y 156/92 ..... 3.243  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 150/94 . 3.244  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 47/94 . 3.244

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 28 de junio de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1994/95, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Teniendo en cuenta las particularidades y la situación socioeconómica del sector mariscador, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociación de mariscadores, así como la opinión del Centro Oceanográfico de Santander.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Diputación Regional de Cantabria en materia de pesca y visto el Decreto 3114/82 de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, he tenido a bien,

#### DISPONER

##### ARTICULO PRIMERO.-

El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a las personas que estén en posesión reglamentaria del carné de mariscador, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, según la Orden de la Consejería de 6 de febrero de 1984, sobre normativa para la expedición del carné de mariscador, y además figuren dados de alta en la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina), en contrándose al corriente del pago de las cuotas, en el momento del uso del carné de mariscador.

##### ARTICULO SEGUNDO.-

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la temporada 1994-95, se abre un período de veda, para un conjunto de especies de marisco. El cuadro de vedas y tallas mínimas que regirán, figuran en el ANEXO I de esta Orden.

##### ARTICULO TERCERO.-

Durante la temporada 1994-95, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente como "zonas libres", para las diferentes especies, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, contempladas en el ANEXO II de esta Orden.

##### ARTICULO CUARTO.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y asociaciones de mariscadores, podrá prohibir el marisqueo en sábados, domingos y festivos, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

##### ARTICULO QUINTO.-

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación y/o del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía, se podrán modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, tanto espaciales como temporales, así como desafectar de las mismas a alguna de las especies.

##### ARTICULO SEXTO.-

Queda prohibido desde el 30 de mayo hasta el 1 de octubre de 1994, el empleo de rastillos cuyas púas sean superiores a 15 cm., trentes, palas ó utensilios similares en el interior de las rías y bahías.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previos informes de los Técnicos pertinentes, podrá -en función de determinadas circunstancias socioeconómicas ó biológicas-, autorizar cualquier utensilio ó sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

##### ARTICULO SEPTIMO.-

Durante la campaña 1994-95, se podrán extraer moluscos con el método denominado "tubo" ó "tuba" exclusivamente en la Bahía de Santander.

##### ARTICULO OCTAVO.-

Queda prohibido para la extracción de marisco, el empleo del "rastros" o "garras", en todo el litoral de Cantabria.

##### ARTICULO NOVENO.-

La captura del erizo estará reservada exclusivamente a las actividades de marisqueo o de pesca profesional.

Queda prohibida la captura de erizos con carné de pesca deportiva.

##### ARTICULO DECIMO.-

Igualmente, queda prohibida la captura en cualquier época y lugar, de hembras ovadas de crustáceos.

##### ARTICULO UNDECIMO.-

Durante la temporada 1994-95, queda prohibida la pesca de marisco en el interior de rías y bahías, con cualquier arte de red, así como de cestas ó nasas.

##### ARTICULO DUODECIMO.-

Los mariscadores en bancos naturales de explotación libre, o de bancos explotados en régimen de autorización, vendrán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación.

##### ARTICULO DECIMOTERCERO.-

Los mariscadores de zonas libres ó de bancos explotados en régimen de autorización, remitirán trimestralmente en los primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, a la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, una relación estadística de las capturas, con indicación expresa de la especie, peso, zonas de origen de las extracciones, y el valor de las mismas por meses, según modelo ANEXO III. En el caso de no haber realizado captura alguna, se hará la correspondiente declaración negativa.

##### ARTICULO DECIMOCUARTO.-

Durante el ejercicio de la actividad marisquera será obligatorio portar el carné de mariscador, que a requerimiento de los agentes de Inspección Pesquera y vigilancia, deberá mostrarse junto al último recibo ó justificante de cuotas fijas abonadas en el Instituto Social de la Marina.

##### ARTICULO DECIMOQUINTO.-

Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe que más de un 10% de él tiene una talla mínima inferior a la reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la sanción reglamentaria.

##### ARTICULO DECIMOSEXTO.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la capacidad actual de producción de los bancos naturales, y previo los asesoramientos científicos que estime convenientes, puede en cualquier momento suspender temporalmente la expedición de nuevos carnés de mariscador.

##### ARTICULO DECIMOSEPTIMO.-

El incumplimiento de esta Orden podrá dar lugar a la retirada del carné de mariscador correspondiente, por parte de la Consejería.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los expedientes de sanciones, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación del articulado de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 19 de junio de 1992, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la campaña 1994-95.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, ("Boletín Oficial del Estado" número 91 de 16 de abril de 1970), para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden de 19 de junio de 1992 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida, durante la temporada 1994-95, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 28 de JUNIO de 1994

EL CONSEJERO DE GANADERIA,

AGRICULTURA Y PESCA;



94/87171

**ANEXO I**

**CUADRO DE VEDAS Y TALLAS MINIMAS DEL MARISCO**

**MOLUSCOS:**

Almeja babosa, cabra ( <i>Venerupis pullastra</i> )	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Almeja fina, amayuela ( <i>Venerupis decussatus</i> )	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Arrechuz, almeja margarita ( <i>Venerupis aureus</i> )	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Almejón ( <i>Callista chione</i> )	5 junio a 5 septiembre	60 mm.
Verigüetos ( <i>Venus verrucosa</i> )	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Berberechos ( <i>Cerastoderma edule</i> )	5 junio a 5 septiembre	80 mm.
Muergos ( <i>Solen sp.sp.</i> )	5 junio a 5 septiembre	80 mm.
Morguera, navaja ( <i>Ensis sp.</i> )	5 junio a 5 septiembre	60 mm.
Oatra ( <i>Ostrea edulis</i> )	5 junio a 5 septiembre	60 mm.
Ostión ( <i>Gryphaea angulata</i> )	5 junio a 5 septiembre	50 mm.
Mejillón ( <i>Mytilus edulis</i> )	1 enero a 1 julio	40 mm.
Morrunchón ( <i>Ostrea plicata</i> )	5 junio a 5 septiembre	15 mm.
Caracolillo, bigaro ( <i>Littorina sp.</i> )		20 mm.
Lapa ( <i>Patella sp.sp.</i> )		400 gr. (Peso fresco)
Pulpo ( <i>Octopus vulgaris</i> )		

**CRUSTACEOS:**

Langosta ( <i>Palinurus vulgaris</i> )	1 septiembre a 1 junio	20 cm.
Bogavante, ollocántaro ( <i>Homarus gammarus</i> )	1 septiembre a 1 junio	20 cm.
Centollo ( <i>Maia squinado</i> )	1 julio a 1 enero	10 cm.
Buey, masera ( <i>Cancer pagurus</i> )	1 julio a 1 noviembre	5 cm.
Nécora ( <i>Macropipus puber</i> )	1 mayo a 1 octubre	5 cm.
Cangrejo ( <i>Carcinus maenas</i> )		4 cm.
Cámbaro mazurgano ( <i>Eriphia spinifrons</i> )	1 mayo a 1 octubre	4 cm.
Santiaguillo ( <i>Scyllarus arctus</i> )	1 agosto a 31 marzo	12 cm.
Esquilla ( <i>Palaemon sp.sp.</i> )		3 cm.
Percebe ( <i>Pollicipes cornuoplae</i> )	1 abril a 1 julio	4 cm.

**EQUINODERMOS**

Erizo (*Paracentrotus lividus*) ..... 50 mm.

Para comprobar que las especies antes indicadas alcancen o no las tallas mínimas reglamentarias, la medición se hará según se indica en la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y -- épocas de veda ("Boletín Oficial del Estado" núm. 91, de 16 de abril de 1970), excepto para la almeja de cualquier clase, en que se utilizará un cedazo ó tamiz metálico formado por una chapa metálica y perforado por círculos cuyo diámetro tendrá la misma medida que la talla mínima reglamentaria. En el caso del caracolillo, la lapa y el erizo, la medición se hará con calibrador metálico; en el caracolillo, según su eje mayor (del ápice o vértice a la base), y en el de la lapa y el / erizo, según su diámetro mayor.

**ANEXO II**

**ZONAS LIBRES PARA EL MARISQUEO PROFESIONAL EN EPOCA DE VEDA AÑO 1994.**

Para el marisqueo profesional y mientras persista la época de veda, se podrán coger moluscos en las siguientes zonas:

**BAHIA DE SANTANDER**

- Terrenos situados al Norte de la línea imaginaria que une la Punta del Muro de Pedreña (Punta del Rostro), con la Isla de Marnay ó de los Ratones (Boya 16), incluyéndose la Vara, la Playuca, Palos y la margen izquierda de la ria de Nueva Montaña, cerrándose el Sablón y el Cantil que le -- bordea, el alto de las Morgueras y los Castros.
- Zona de la playa de Pedreña, delimitada por los siguientes límites: línea imaginaria que partiendo de la Punta del Urro, se prolonga en dirección / al arranque del dique de la Punta del Rostro hasta el punto de corte de -- la línea que se define a continuación; línea imaginaria perpendicular a / la anterior y que pasa por la Punta de los Juncos, línea de la costa.
- Ensenada de San Bartolomé (Elechas), terrenos comprendidos al trazar una línea imaginaria desde el límite de los parques al ángulo del antiguo muro de San Juan, y de dicho ángulo a la Canal de la Ria de Astillero en dirección al Puerto Deportivo, cerrándose el Cabezon y el Morropío.
- Zona de las Islas de San Juan y Pontejos hacia la ria del Carmen ó de Tijero (Sur de la Ria de Boo).
- Zona de Nucleares, la Bolisa y Puerto Deportivo, en toda su margen izquierda hacia el Puente de Solia (Ria de Boo).
- Escollera de piedra del Arenal del puntal hacia el puente de Somo como límite.
- Zona de la Ria de cubas, pasado el Puente de Pedreña-Somo, abierto a la / playa de la Mena en el lado de Pedreña y cerrada la zona conocida como la Ribera del Cubas en el lado de Somo.

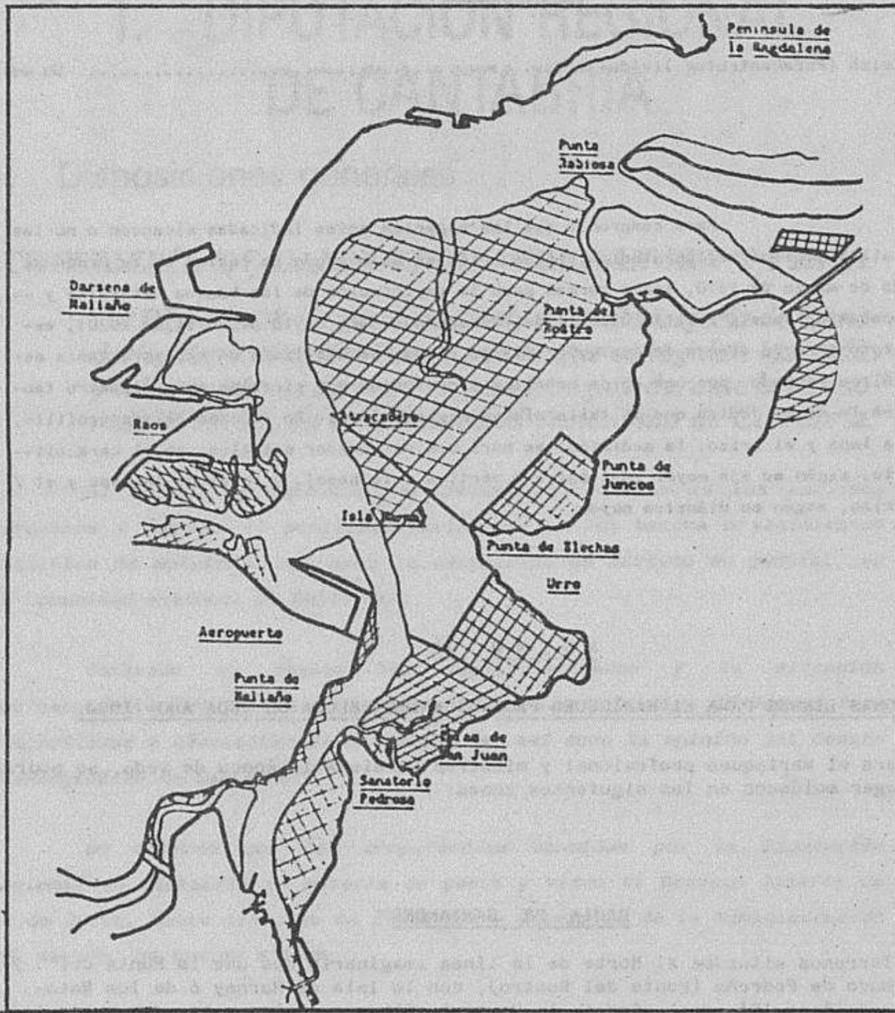
**BAHIA DE SANTOÑA**

- Zona de la Arenilla limitada por los Canales de Ano, Argoños y Canal de entrada al Puerto de Santoña, exceptuando la orilla Norte conocida como "Canalónja", la cual queda vedada.
- Zona correspondiente a la localidad de Cicero, comprendiendo toda la extensión de la Ria de Treto incluidos dentro de los siguientes límites, trazando una línea imaginaria del muro existente en la Fábrica de Conservas al / Canal de San Jorge, y de aquí al Norte de la Canal del "Estrecho de Marejo" y hasta la zona conocida como el "Arenaluco", limitando al Sur por el Puente de Treto, en su margen de la Canal de Colindres.
- Los páramos de la Ria de Treto que quedan descubiertos en bajamar.
- Zona correspondiente a la localidad de Colindres, las dos márgenes de la / Ria de Rada y la Ria de Limpias, así como el Regato del Cuervo.

**BAHIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Para la extracción de muergos con sal y almejas, la zona denominada el Canal de "Cascajo", desde el límite Sur de la concesión existente para parques de cultivo de almejas, hasta la marisma de Rubín, quedando exceptuadas de esta zona las parcelas de cultivo.  
Zona del canal, desde el antiguo muro del Peral al fondo de la marisma.

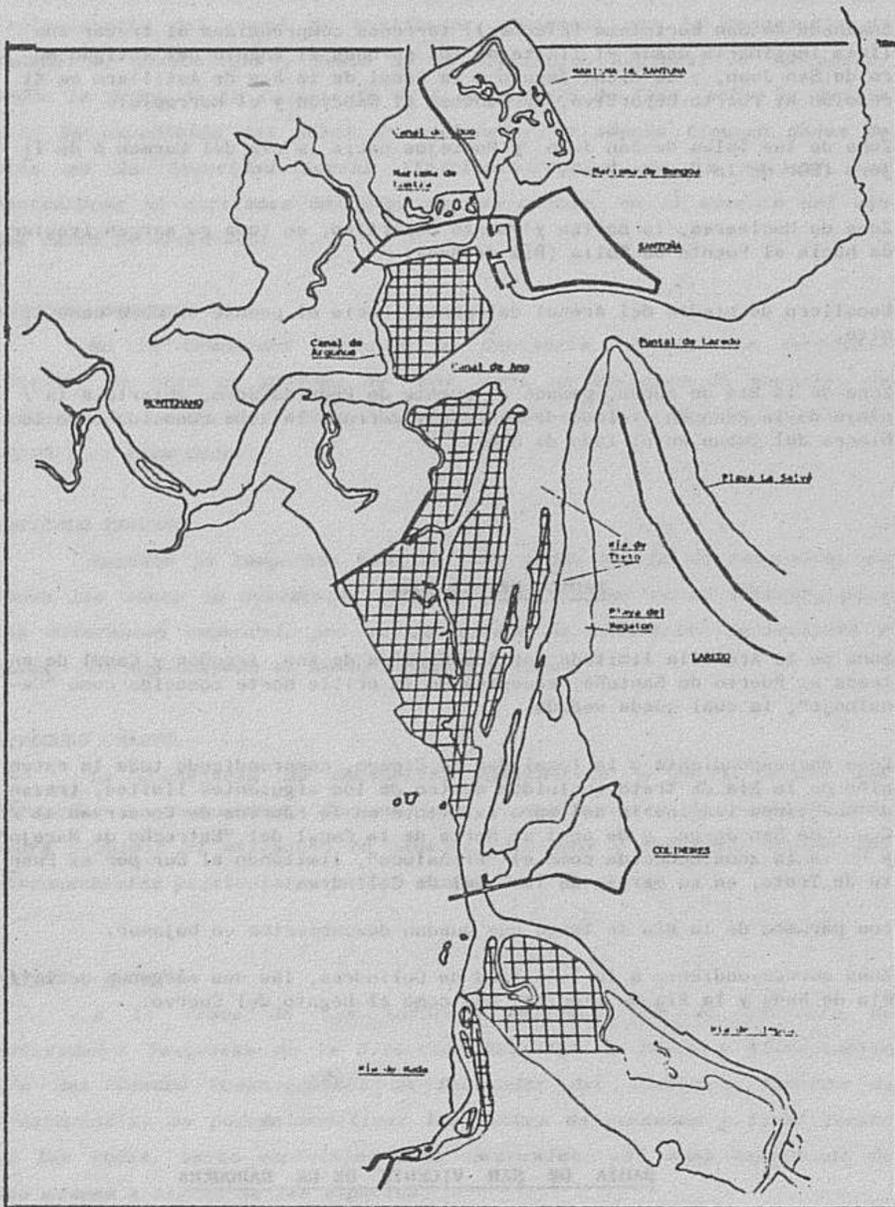
ANEXO I I



**BAHIA DE SANTANDER**  
REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el periodo comprendido del 5 de junio al 5 de septiembre de 1994.

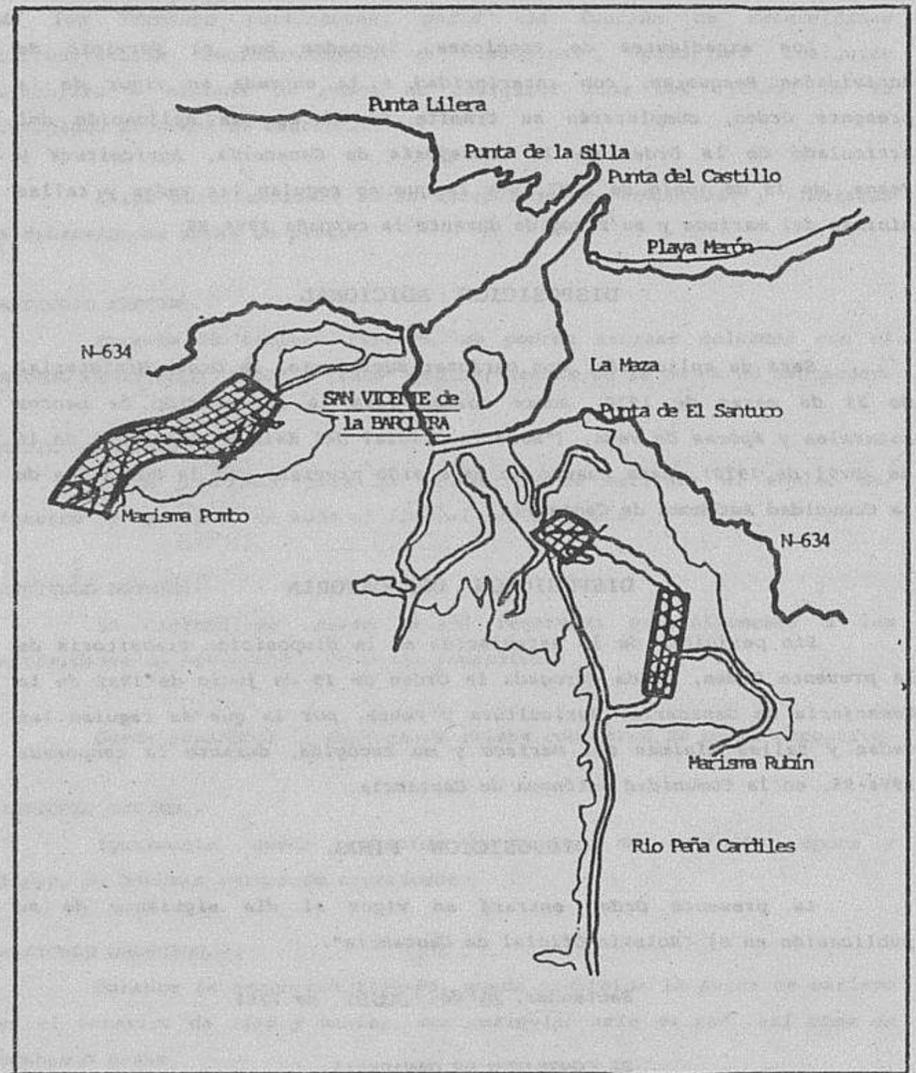
ANEXO I I



**BAHIA DE SANTOÑA**  
REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el periodo comprendido del 5 de junio al 5 de septiembre de 1994.

ANEXO I I



**BAHIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**  
REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA DE MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional para la extracción de muergos con sal y almejas, durante el periodo comprendido del 5 de junio al 5 de septiembre de 1994.

ANEXO III

MARISCOS

DECLARACION TRIMESTRAL DE CAPTURAS

Apellidos ..... Nombre .....  
Núm. de Carnet ..... Clase de carnet .....

Mes .....	ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (Rs)	ZONAS DE CAPTURA (2)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Mes .....	ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (Rs)	ZONAS DE CAPTURA (2)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Mes .....	ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (Rs)	ZONAS DE CAPTURA (2)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

(1) Los muergos y murgueras podran expresarse en docenas.  
(2) Se expresaran las zonas de captura mas frecuentes, indicando el nombre local del banco, playa o paramo.

Santander, a ..... de ..... de 19  
(Firma)

Esta declaración trimestral deberá, remitirse al Servicio de Actividades Pesqueras C/ Gutierrez Solana, s/n.- 39011.-SANTANDER, en los primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero.

## 3. Otras disposiciones

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jaime Gutiérrez González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Matamorosa (Enmedio).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81459

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Fernández Cobo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81466

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Vélez González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Revilla (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/72204

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

## 2. Otras disposiciones

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA****Administración de Laredo***Notificación del acuerdo*

Por el señor jefe de la Dependencia Regional de Recaudación se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Visto el recurso de reposición formulado por don Antonio Pla García, DNI 72.025.080, con domicilio fiscal en Santoña, calle Alfonso XII, 36, contra la providencia de apremio relativa a la liquidación número M1600193390007487;

Resultando que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario fue expedida la certificación de descubierto arriba señalada, la cual fue providenciada de apremio fijándose en concepto de recargo la cantidad de 10.000 pesetas. La referida providencia de apremio fue notificada el 22 de septiembre de 1993;

Resultando que el día 18 de octubre de 1993 tuvo entrada en el Registro General de esta A. E. A. T., escrito del interesado en el que tras manifestar que él no es titular del establecimiento sino la sociedad «Pla y Torrado, S. L.», viene a solicitar la anulación de la providencia de apremio;

Vistas la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) y el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991, y demás normativa aplicable;

Considerando que, interpuesto el presente recurso de reposición por persona con legitimación suficiente, esta Dependencia es competente para resolverlo de conformidad con el artículo 177 del R. G. R., en relación con el artículo 3º del R. D. 2.244/79 de 7 de septiembre, y

Considerando que, según se desprende de la documentación enviada por la Delegación del Gobierno en Cantabria, y que se incorpora al expediente, la sanción impuesta por infracción a los horarios de cierre fue revocada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de octubre de 1993,

Procede adoptar el siguiente acuerdo: Se acuerda estimar la reclamación interpuesta y anular la providencia de apremio.

Contra este acuerdo, puede usted interponer en el plazo de quince días, siguientes al del recibo de esta notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

Laredo a 6 de mayo de 1994.—La jefa del Negociado de Recaudación, Rosa María González Gómez.

94/83374

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

**EDICTO**

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente,

Resolución de fecha 31 de mayo de 1994, que en su parte bastante dice:

A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención, en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda. Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, los responsables de los pagos hubieran mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago con la advertencia (en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986) de que si no comparecen en el plazo de diez días en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986).

Nº INSCRIPCIÓN	DEUDOR	PERÍODO	IMPORTE
39/23523/35	Procosa, Sala de Fiestas Caracol	01-86/07-93	29.845.085
39/51524/03	Academia de Software, S. L.	01-93/09-93	8.595.119
39/1000883/91	Contratas Cantabria, S. L.	09-92/09-93	11.797.903
39/49099/03	Sistemas de Información Cartográfica, S. L.	10-91/10-92	2.797.197
39/48600/86	Amelia González Ortega	06-91/07-92	1.166.325
39/36443/54	José Francisco Ruiz Gómez	11-84/10-86	1.586.923
39/40033/55	José Francisco Ruiz Gómez	11-86/01-93	6.072.841
39/48962/60	Matus Computer, S. L.	10-90/09-93	403.163
39/50772/27	Persianas Seguridad Cantabria, S. L.	05-92/04-93	2.011.913

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 21 de junio de 1994.—La subdirectora provincial de Inscripción-Afiliación, María Fernanda Salvado Ballesteros.

94/83355

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Notificación a deudor de diligencia de embargo*

En el procedimiento administrativo de apremio número 93/127 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Elías Montes Oti, por un importe de 456.476 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a don Elías Montes Oti, con domicilio en Joaquín Bustamante, 4, 3D, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 5 de marzo de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4011-N, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros

correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 12 de abril de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/75821

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Edicto para notificación de providencia de apremio a deudora con domicilio desconocido*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que la sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

—Nombre, «Frutas Maza, S. A.». Municipio, Santander. Período, 6/92. Importe, 306.981 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de enero de 1993, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 8 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/75154

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Notificación a deudor de diligencia de embargo*

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/3024 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Santiago Muñiz Campo, por un importe de 1.142.728 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a don Santiago Muñiz Campo, con domicilio en Capitán Palacios, 2, P11, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 23 de agosto de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8807-Y, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 9 de mayo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez. 94/75820

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 42/94.

Peticionaria: «Inmolor, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Municipio de Camargo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las diversas superficies previstas (híper, medianas, multicines, etc.).

Características principales:

—Línea eléctrica, subterránea, trifásica, entre Centro de Compañía 1 y Centro de Seccionamiento del «Max Center de Cantabria».

Tensión: 20 kV.

Longitud: 514 m.

Conductor: Aluminio con aislamiento de etileno propileno, de 240 mm.

Origen: Centro de transformación de Compañía número 1.

Final: Centro de Seccionamiento.

—Centro de transformación tipo interior denominado Compañía número 1.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

—Centro de transformación tipo interior denominado Compañía número 2.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

—Centro de transformación de Mall tipo interior con dos transformadores.

Potencia: 800 kVA cada uno.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

—Centro de Seccionamiento con dos celdas de entrada, una celda de salida y seis celdas de salida a centros de transformación previstos.

—Línea eléctrica subterránea, trifásica de 20 kV.

Longitud: 200 metros con origen en el indicado Centro de Seccionamiento y final en el centro de transformación del «Hipermercado Eroski».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 10.289.306 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de julio de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/88508

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 43/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Solares.

Finalidad de la instalación: Dar servicio en baja tensión a 24 viviendas, 500 metros cuadrados en locales comerciales y 500 metros cuadrados en garajes de la constructora «Gutiérrez Pascual, S. A.», así como mejorar el servicio de los demás clientes en aquella zona.

Características principales:

—Línea eléctrica subterránea.

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 30 m.

Origen de la línea: C. T. C. Zorrilla-C. T. C. Disco Rojo.

Final de la línea: C. T. C. Alisas.

—Centro de transformación.

Denominación: C. T. C. Alisas,

Potencia: 1 de 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: 12.000  $\pm$  2,5%  $\pm$  5% 400/230 V.

Presupuesto: 2.667.479 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de mayo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/72114

### 3. Subastas y concursos

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/515, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de Junio de 1.994, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 3 de Junio de 1.994, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social DÑA. JESUSA CAMPO SERNA con D.N.I. 72.110.200.

Procedase a la celebración de la subasta el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del

Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:  
Nombre del deudor: Dña. JESUSA CAMPO SERNA.

Lugar donde radica la finca: Piso entresuelo derecha del portal número veinte, del pabellón III del Barrio Obrero del Rey, de esta ciudad, existente en la primera planta.

Extensión superficial: Setenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados distribuidos en cocina, hall, baño y cuatro habitaciones..  
Inscrita al folio 110, libro 167, finca 12.980, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 9.500.000,-PTAS..

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.125.000,-PTAS..

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Santander a 17 de julio de 1994  
La Recaudadora Ejecutiva,



Edo.: Elena Alonso García.

94/88432

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/4.381, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 14 de Junio de 1.994, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 29 de Abril de 1.994, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social D. ANTONIO ALONSO MARCOS CON D.N.I. 13.663.123.

Procédase a la celebración de la subasta el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 A LAS 10 HORAS, en la Sala de Juntas de la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:  
Nombre del deudor: D. Antonio Alonso Marcos.

Lugar donde radica la finca: Piso bajo derecha de la casa número noventa y tres de la calle Cisneros de esta ciudad, situado en la planta baja de la casa, destinado a vivienda.

Extensión superficial: ocupa una superficie útil después de obras realizadas de unos cincuenta y dos metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, cuarto de baño, dos dormitorios y una sala.  
Inscrita al folio 53, libro 198, inscripción 4ª, Finca nº 16.598 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Santander..

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: Hipoteca objeto de la inscripción 5ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, entidad que con fecha 2 de Diciembre de 1993, manifiesta que el préstamo fué saldado el 27 de Diciembre de 1989 y está pendiente de cancelar en el Registro de la Propiedad. Importe: 0,-Ptas..

Tipo de subasta en primera licitación: 6.000.000,-Ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.500.000,-Ptas.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.



En Santander a 6 de julio de 1994  
La Recaudadora Ejecutiva,

Edo.: Elena Alonso García.

94/88435

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales del presupuesto del año 1993, se

expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días y ocho más, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 23 de junio de 1994.—El alcalde, José A. González Fernández.

94/85704

### AYUNTAMIENTO DE SOBA

#### EDICTO

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1993, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

Soba a 22 de junio de 1994.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

94/85956

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

#### ANUNCIO

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del ejercicio presupuestario de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Rionansa, 28 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/85953

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

#### EDICTO

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y conceptos no presupuestarios, correspondientes al ejercicio de 1993 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por el término de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 27 de junio de 1994.—El alcalde, Fernando Astobiza.

94/85395

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Confeccionada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales del presupuesto, correspondientes al ejercicio económico de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, podrán los interesados presentar reclamaciones.

Ribamontán al Mar a 15 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/85443

### AYUNTAMIENTO DE RASINES

#### ANUNCIO

Rendida la cuenta general y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1993, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas, por espacio de quince días y ocho más hábiles, quedan expuestas al público al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados y puedan interponer los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 193.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Rasines a 27 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/86698

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### EDICTO

Rendidas las cuentas del ejercicio 1992 y dictaminadas por la Comisión de Cuentas, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán presentarse reparos, reclamaciones u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 L. R. H. L.

Santillana del Mar a 24 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/85958

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Comunidad de propietarios de General Dávila, 24 y 24-A, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para veinte plazas, a emplazar en General Dávila, 24 y 24-A, con acceso por Fernando de los Ríos.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/86000

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### EDICTO

Aprobado, inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 1994, el avance de ordenación de la sub-área AUI-10-Este y plan parcial AUI-Sector Oeste (reformado), promovido por «Iguatorial Médico, S. A.», se somete a información pública, por un plazo de un mes, a contado a partir de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, quedando durante dicho período los expedientes en la Secretaría Municipal, a disposición de cualquiera que quiera examinarlos.

Asimismo, durante el mismo período, se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 27 de junio de 1994.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/86665

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

### ANUNCIO

Don José Ignacio Agüeros Gómez ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de un bar, en San Esteban (Puentenansa), Rionansa.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Rionansa, 27 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/73444

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

### EDICTO

Por don José Ramón de la Pinta Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reforma de edificación pub cafetería, en la calle Los Hornos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 10 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/77947

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 178/94*

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 178/94, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por «Iniciativas Turísticas de Suances, S. L.», se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que a continuación se dirán.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 27 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad en que fueron valoradas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 25 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

#### Fincas objeto de subastas

1. Resto de planta baja del edificio conocido como fase II, ubicado en Suances, sitio de La Ribera, que mide 222 metros 46 decímetros cuadrados y linda: Norte, otro edificio de don Pedro Ferrero Rodríguez, don Delfín Cruz González y don Alejandro González Sanz; Sur, resto de planta baja, y Este y Oeste, terreno

de la finca. Inscrita al tomo 1.003, libro 166 de Suances, folio 152, finca 17.312.

Tipo: 26.165.529 pesetas.

2. Uno. Planta baja entre pilares destinadas a fines comerciales, ubicada en el edificio sito en Suances, lugar denominado La Ribera, que mide 220 metros cuadrados construidos y linda por todos sus vientos con terreno sobre el que está edificada, hoy al Sur, linda con el local antes descrito. Inscrita al tomo 1.045, libro 172, folio 142, finca número 17.305.

Tipo: 25.899.471 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 27 de junio de 1994.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

94/88540

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 193/94*

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue justicia gratuita número 193/94, en separación matrimonial, promovida por doña Emilia López García, mayor de edad, vecina de Torrelavega, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, defendida por el letrado don Raúl Rodríguez Alfonso, contra don Moisés Serna Díez, en ignorado paradero y el abogado del Estado y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, se cite al demandado don Moisés Serna Díez, para que por sí o por medio de procurador y en cualquier caso defendido por letrado, asista a la celebración del juicio verbal el día 29 de julio, a las diez horas, para hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y caducado en su derecho a contestar a la demanda siga el juicio su curso.

Torrelavega a 13 de junio de 1994.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—La secretaria, María Antonia Villanueva.

94/81569

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 11/94*

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 11/94, seguido a instancia de «La

Caixa de Ahorros y Pensiones de Barcelona», representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra «R. T. M. 3, S. L.», sobre reclamación de 2.199.184 pesetas de principal, más otras 700.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses, gastos y costas; se ha acordado citar de remate por medio de edictos a «R. T. M. 3, S. L.», en ignorado paradero, para que en término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador y se opongá si le conviniere a la ejecución, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre el siguiente bien:

Urbana en Suances, inscrita al libro 164, folio 85, finca 21.103.

Y para que sirva de notificación y citación a «R. T. M. 3, S. L.», y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega a 3 de junio de 1994.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

94/84708

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 52/94*

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio ejecutivo 52/94, seguidos a instancia de «La Caixa D'Estalvis I Pensions de Catalunya», representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra «Martín y Miñor, S. L.», y «Víctor Martín e Hijos, S. L.», en reclamación de 7.243.370 pesetas de principal y 1.750.000 pesetas más presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado decretar el embargo de los bienes de las demandadas que se dirán, al encontrarse las mismas en ignorado paradero y al amparo de los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citándoles al mismo tiempo de remate, a fin de que se personen en autos en legal forma y se opongán a la ejecución si les conviniere, en el término improrrogable de nueve días, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

#### Bienes embargados

—Urbana, en Torrelavega, inscrita al libro 308, folio 1, finca 37.048.

—Urbana, en Torrelavega, inscrita al libro 308, folio 3, finca 37.050.

—Urbana, en Torrelavega, inscrita al libro 163, folio 228, finca 15.967.

—Urbana, en Torrelavega, inscrita al libro 462, folio 142, finca 18.962.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de abril de 1994.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/51020

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 192/93*

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre juicio ejecutivo con el número 192/93, seguidos a instancia de «Banesto, S. A.», representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra don Julián Cantero González, en reclamación de 2.507.498 pesetas de principal y 1.280.000 pesetas más presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 16 de julio de 1993. Vistos por el señor don Jesús Gómez Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio ejecutivo número 192/93, seguidos a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Julián Cantero González.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el demandado don Julián Cantero González, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a la actora «Banesto, S. A.» de la cantidad de 2.507.498 pesetas de principal más 1.280.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas causadas y que se causen, a las cuales condeno expresamente a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Julián Cantero González, expido el presente en Torrelavega a 7 de junio de 1994.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/84733

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 63/94*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 63/94 se ha practicado tasación de costas que dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia procédase a su ejecución

y al efecto doña María Jesús Malave Barreda, cumplirá cinco días de arresto menor.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña María Jesús Malave Barreda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

94/86864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 477/93*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 477/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 28 de mayo de 1994. Vistos por la señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 477/93, seguidos a instancia de «Prefacor, Sociedad Limitada», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente bajo la dirección del letrado don José Luis de la Campa Mazón, contra «Martín y Miñor, S. L.», la cual ha permanecido en situación de rebeldía precesal, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la demandada «Martín y Miñor, S. L.» hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su importe íntegro pago a la actora «Prefacor, S. L.» de la cantidad de 632.082 pesetas, los intereses legales y costas procesales a cuyo pago condeno expresamente a dicha demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, deberá serle notificada en estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada «Martín y Miñor, S. L.», en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 16 de junio de 1994.—La secretaria, Araceli Contreras García.

94/85970

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 471/92*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil bajo el número 471/92 promovido por el procurador señor don Leopoldo Pérez del Olmo en nombre y representación de don Joaquín Azcona Fernández, asistido del licenciado señor don Rafael Pérez del Olmo contra don Niang Abdoulaye y Consorcio de Compensación de Seguros, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 18 de febrero de 1994. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 471/92 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia del procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de don Joaquín Azcona González, asistido del licenciado señor don Rafael Pérez del Olmo contra don Niang Abdoulaye, en situación procesal de rebeldía y la compañía aseguradora «Segurauto», asistida por la letrada del Consorcio de Compensación de Seguros, doña María José Sota Cueto.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor don Leopoldo Azcona González contra don Niang Abdoulaye y Consorcio de Compensación de Seguros, y en consecuencia, debo de condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen al actor la cantidad de 79.397 pesetas, intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado don Niang Abdoulaye con domicilio desconocido, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Expido el presente en Torrelavega a 13 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/84728

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 374bis/93*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 23 de marzo de 1994. La señora doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de esta capital en los autos ejecutivos número 374bis/93 seguidos por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo bajo la dirección del le-

trado don Eduardo Pablos Alonso y en nombre de «P. S. A. Crédit España S. A., Entidad de Financiación», contra «Cris-Edu, S. L.» y doña Concepción Milagros Gutiérrez Gutiérrez en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra «Cris-Edu, S. L.» y doña Concepción Milagros Gutiérrez Gutiérrez hasta hacer pago a «P. S. A. Crédit España, S. A., Entidad de Financiación» de 270.071 pesetas de principal, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas por medio del «Boletín Oficial de Cantabria» salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Torrelavega a 25 de abril de 1994, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/57352

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 255/93*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 26 de mayo de 1994. La señora doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de esta capital en los autos ejecutivos número 255/93 seguidos por la procuradora doña Carmen Teira Cobo bajo la dirección de la letrada doña Gema Maza Peña y en nombre de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra doña Isabel Fernández Manzanedo, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y asistida del letrado don Diego Velasco Ballesteros, y contra doña Sagrario González Fernández y herederos conocidos y desconocidos de don Ramón González Herrero, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra doña Isabel Fernández Manzanedo y doña Sagrario González Fernández hasta hacer pago a «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» de 700.849 pesetas de principal, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del «Boletín Oficial de Cantabria» salvo que en

el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Torrelavega a 2 de junio de 1994, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/84724

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 298/93*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo número 298/93 seguidos a instancia de don Antonio Ramírez Carboneras, representado por el procurador señor Candela Ruiz, contra «Lola Ruiz, S. L.», doña Dolores Ruiz González y don Juan Luis del Val González, sobre reclamación de 2.938.529 pesetas de principal más 1.200.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses gastos y costas, y en cuyos autos se ha acordado la mejora de embargo sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados:

Cantidad que pueda resultar a su favor del juicio que bajo el número 798/93 se tramita en el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, y del vehículo «Suzuki GTI» matrícula S-9656-Z.

Y para que sirva de notificación a los demandados, «Lola Ruiz, S. L.», doña Dolores Ruiz González y don Juan Luis del Val González, en ignorado paradero; expido el presente en Torrelavega a 25 de marzo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/82657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 432/92*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que ante este Juzgado se tramita con el número 432/92 de «Talleres Arozamena, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, por auto de fecha 1 de junio de 1994 se ha aprobado el convenio votado favorablemente en la junta general de acreedores celebrada el día 20 de mayo de 1994 consistente en:

A) Período de carencia de un año a partir de la fecha de aprobación del convenio, es decir, del 1 de junio de 1994 al 1 de junio de 1995.

B) La sociedad suspensa se compromete a satisfacer el 100% de los créditos de la manera siguiente: 10% del 1 de junio de 1995, 10% el 1 de junio de 1996, 15% el 1 de junio de 1997, 15% el 1 de junio de 1998, 15% el 1 de junio de 1999, 15% el 1 de junio del 2000 y 20% el 1 de junio del 2001.

C) Se constituye una comisión de vigilancia compuesta por los acreedores de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, «Hierros y Aceros de Santander, S. A.» y «Transportes Juanito, S. L.».

D) En caso de incumplimiento de alguno de los términos del convenio, la comisión de vigilancia podrá convertirse en comisión de liquidación.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 1 de junio de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/84739

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 76/93*

La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada jueza accidental de instrucción número dos de los de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas número 76/93 entre doña Leidimar Matesanz Lombraña, como denunciante, y don Bilal Bezzi, como denunciado, y en las que ha recaído sentencia en fecha 21 de junio del presente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Bilal Bezzi de la falta que le venía siendo atribuida, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y ante este propio Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a estos autos, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado expido el presente en Santander a 22 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/82863

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 156/92*

La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada jueza accidental de instrucción número dos de los de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio de faltas número 156/92 siendo denunciante don Juan Ramón Domínguez Martín y denunciados don Juan Tomás Villa Aguinaco y don Clemente Sardina Gutiérrez, y en las que ha recaído sentencia en fecha 14 de junio pasado, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Clemente Sardina Gutiérrez y don Tomás Villa Aguinaco, de la falta que les venía siendo atribuida, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y ante este propio Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a estos autos, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Santander a 22 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/82861

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 150/94*

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo y su partido, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 150/94, seguido ante este Juzgado a instancia de don José Luis Maza Santoveña, representado por la procuradora señora Marino Alejo, contra «Construcciones Gutiérrez Pascual, S. A.», «Promociones El Sedillo, C. B.», don José Ignacio Villamor Elordi, don Javier Rivero Liaño y contra cualquier otra tercera persona, desconocida o incierta que pueda tener interés directo en la resolución de este asunto, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a las personas que luego se dirán para que en el plazo de diez días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, debidamente asistidas de letrado y representadas por procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a cuantas personas desconocidas o inciertas que puedan tener interés directo en la resolución de este asunto, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Medio Cudeyo a 24 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85151

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Cédula de citación de denunciado**

*Expediente número 47/94*

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 47/94, seguido en este Juzgado por hurto, por la presente se cita a doña María Salazar Robledo y doña María Eugenia Romero González de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado para el próximo día 22 de septiembre y hora de las diez treinta, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, del que se adjunta fotocopia de la denuncia presentada. Debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y caso de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho, pudiendo ser asistidas de abogado, y encontrándose las dos denunciadas, doña María Salazar Robledo y doña María Eugenia Romero González en la actualidad en ignorado paradero, últimos domicilios conocidos, respectivamente en Majadahonda, calle Isaac Peral, 1, y calle Julián Ceballos, 35-5º A, Torrelavega, cíteseles por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», bajo los apercibimientos legales.

San Vicente de la Barquera a 23 de junio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/85545

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958